



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ESPAÑA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, ARGENTINA (UNJU)

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

Y de otra parte, Dr. Enrique Mateo Arnau, Rector de la Universidad Nacional de Jujuy (en adelante UNJU), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en calidad de máxima autoridad y representante de la misma, estando suficientemente facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario de la UNJU.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza Jurídica:* que es una institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creadas por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de setiembre de 2011.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED, desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas



responsabilidades, a la mejor realización de servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus estatutos.

1.3. *Domicilio Legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos de dar cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c Bravo Murillo, 38, 7ª Pl, 28015 Madrid (España)

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

2.1. *Naturaleza Jurídica:* la UNJU es una institución de Derecho Público de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (Argentina).

2.2. *Fines de acuerdo a su Estatuto:* tiene por finalidades adquirir, conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender a la difusión de las culturas, mediante el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria orientadas hacia las problemáticas locales, regionales, nacionales y americanas, garantizando el ingreso irrestricto, la igualdad de oportunidades.

2.3. Domicilio Legal: Universidad Nacional de Jujuy. Sede Rectorado. Avenida Bolivia 1239, San Salvador de Jujuy (CP 4600), Argentina

De acuerdo con lo anterior, las partes

MANIFIESTAN

Primero. Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010.

Segundo. La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos, en igual sentido la Constitución Argentina garantiza la autonomía universitaria en su art. 75 inciso 19.

Tercero. El art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001 (España), de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al



servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida. Su art. 2 delimita las distintas manifestaciones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

En igual sentido el art. 3 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (Argentina), establece: La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actividades y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia.

Cuarto. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que “Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora”.

Quinto. Ambas universidades, ante las posibilidades que la citada normativa establece, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

Sexto. Ambas universidades acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes bases:

- a. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos: académicos, científico y cultural.
- c. Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d. Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como la difusión de la cultura.
- e. Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Que el presente convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de



Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1 c).

Por todo lo expuesto las partes suscriben el siguiente Convenio Marco con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Los Acuerdos específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle un marco estable en los ámbitos de docencia, formación, investigación, cooperación al desarrollo, asesoramiento, intercambio, y actividades culturales y de extensión universitaria, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La propuesta de títulos conjuntos de posgrado.
2. La creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de licenciaturas, maestrías, doctorados y de formación permanente de desarrollo profesional (posgrados)
3. El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculadas entre ambos países y de los procedimientos internos de cada institución, pero con la decidida intención de suprimir obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan o dificulten el intercambio ágil de los miembros de la comunidad Universitaria de ambas instituciones.
4. Todo el personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY que participe en el desarrollo de este convenio o de sus acuerdos específicos no tendrá ninguna relación laboral o funcional con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.
5. La promoción, realización y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
6. La realización de proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
7. Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.
8. El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.



9. La cooperación en materia de gestión, administración y evaluación de universidades, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
10. La realización de ediciones conjuntas de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respecto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
11. La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.) y otras actividades de extensión Universitaria.
12. La dirección de tesis y/o trabajos finales de carreras de Doctorados.
13. Asimismo, cada una de las Universidades firmantes del presente acuerdo reconoce, de cara a su posible ingreso, al alumnado que haya superado sus respectivos Cursos o Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, todo ello con las limitaciones derivadas de su normativa en vigor.

SEGUNDA: Acuerdo específicos de colaboración.- Cada uno de los acuerdos concretos de colaboración se especificaran en Anexos a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en los que se determinarán los fines, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades, responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrá presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación. Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

TERCERA: Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

CUARTA.- Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las universidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada universidad que hayan sido nombrados por los Rectores correspondientes.



SEXTA.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes.

SEPTIMA.- Vigencia. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNED Rector, JUAN A. GIMENO ULLASTRES	POR LA UNJU Rector, ENRIQUE MATEO ARNAU
---	--